REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR **(S. S.)**
RADICADO No 54001-4003-003-2018-01128-00

Demandante: **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **LUIS JAMPIER BARRIOS BECERRA Y JESUS ALFONSO DIAZ**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. En caso de existir solicitud de remanente, póngase a disposición del despacho o entidad solicitante lo desembargado. Oficiar

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **26 DE JUNIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

Mínima.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTIA MOBILIARIA **(S. S.)**
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00693-00

Demandante: **BANCO FINANDINA.**
Demandado: **PABLO ELIAS SARAY NUÑEZ.**

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020)

En el escrito que antecede, la parte Demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. En caso de existir solicitud de remanente, póngase a disposición del despacho o entidad solicitante lo desembargado. Oficiar

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Menor.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **26 DE JUNIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4189-003-2016-00533-00

Dte. CAROLINA JAIMES CASTILLO.
Ddo. ROSA MARIA SILVA AVENDAÑO.

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que ya se cumplió el término de la suspensión registrada en la providencia adiada al 09 de mayo del año 2017, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del Artículo 163 del C.G.P., se dispone reanudarlo en todos y cada uno de sus efectos.

En el escrito que antecede la parte demandante a través de su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución al haberse realizado el Pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario constituido en el presente proceso; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. REANUDESE el presente tramite procedimental, conforme a lo expuesto.

2º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

3º. LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. En caso de existir solicitud de remanente, póngase a disposición del despacho o entidad solicitante lo desembargado. Oficiar

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente.

5º. ARCHIVAR el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS
Mínima.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **26 de JUNIO DE 2020**, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

EJECUTIVO SINGULAR
RAD Nº 54001-4022-003-2010-00132-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 69-71, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($76.622.333,33)** junto con los intereses liquidados hasta el día 30 de Septiembre del año 2019.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **26 de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO SINGULAR
RAD No. 54001-4003-003-2018-00847-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho esta ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por la parte demandante que no fue objetada por la parte demandada; sin embargo, revisada la misma observa el despacho que no se ajusta a derecho, toda vez que la parte actora incluyó en su liquidación conceptos que no fueron pretendidos en el escrito de demanda, y por ende no se libraron en el mandamiento de pago adiado al 11 de octubre de 2018, por lo que se procederá a realizarla así:

Cánones de arrendamiento adeudados desde junio de 2018 a 29 de marzo de 2019 a razón de $1.583.890 Canon	**$15.786.103, oo.**
Clausula Penal.	**$ 3.167.780, oo.**
Total……	**$18.953.883, oo.**

Por lo expuesto, se procede a MODIFICAR Y APROBAR la Liquidación del Crédito actualizada en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte, ($18.953.883, oo.) Liquidados hasta el 29 de marzo de 2019, conforme a lo solicitado y librado en el mandamiento de pago referido en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 26 de JUNIO de 2020 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD Nº 54001-4003-003-2019-00809-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 69-71, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho, teniendo en cuenta el capital informado por la parte actora, por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($35.350.132,05)** junto con los intereses liquidados hasta el día 08 de Febrero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **26 de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD Nº 54001-4003-003-2018-00445-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Junio de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folio 146, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., le imparte aprobación por encontrarse conforme a derecho de acuerdo al capital informado por la parte actora, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($16.166.063.32)** junto con los intereses liquidados hasta el día 20 de Febrero del año 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **26 de JUNIO DE 2020** se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria

Mínima.